



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul durante el ejercicio fiscal 2020.

En el ejercicio fiscal de 2020 el Municipio Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos; Participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e Ingresos derivados de financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| MUNICIPIO DE CALAKMUL CAMPECHE | INGRESO ESTIMADO |
|--|-------------------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 | |
| TOTAL | 226,469,034 |
| I.- IMPUESTOS | 2,296,749 |
| Impuesto Sobre los ingresos | 1,200 |

| | |
|---|------------------|
| Impuesto Sobre Espectáculos Públicos | 1,200 |
| Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0 |
| Impuesto Sobre el patrimonio | 2,063,881 |
| Impuesto Predial | 1,633,061 |
| Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares | 214,391 |
| Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | 216,429 |
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| Impuesto al Comercio Exterior | 0 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| Impuestos Ecológicos | 0 |
| Accesorios de Impuestos | 231,668 |
| Recargos | 181,391 |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|---|------------------|
| Multas | 0 |
| Gastos de ejecución | 0 |
| Actualizaciones | 50,277 |
| Otros Impuestos | 0 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| | |
| II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| Contribución de Mejoras para Obras Publicas | 0 |
| Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| | |
| IV.- DERECHOS | 2,341,558 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,200 |
| Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública | 1,200 |
| Derecho a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| Derecho por Prestación de servicios | 2,173,103 |
| Por Servicios de Tránsito | 401,713 |
| Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 106,631 |
| Por servicio de Agua Potable | 1,252,885 |
| Por Servicio en Panteones | 5,199 |
| Por Servicio en Mercados | 1,199 |
| Por Licencia de Construcción | 15,256 |
| Por Licencia de Urbanización | 0 |
| Por Licencia de Uso de Suelo | 120,683 |
| Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 0 |
| Por Autorización de Rotura de Pavimento | 0 |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|---|----------------|
| Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad | 1,199 |
| Por Expedición de Cédula Catastral | 12,666 |
| Por Registro de Directores Responsables de Obra | 50,518 |
| Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 205,154 |
| Otros derechos | 167,255 |
| Constancias a establecimientos | 116,712 |
| Por registro de fierro | 50,543 |
| Accesorios de Derechos | 0 |
| Recargos | 0 |
| Multas | 0 |
| Gastos de ejecución | 0 |
| Actualizaciones | 0 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| | |
| V.- PRODUCTOS | 94,643 |
| Productos | 94,643 |
| Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0 |
| Intereses financieros | 46,908 |
| Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0 |
| Por venta de agua purificada | 47,735 |
| Otros Productos | 0 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| Enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio | 0 |
| | |
| VI.- APROVECHAMIENTOS | 514,888 |
| Aprovechamientos | 514,888 |
| Multas Municipales | 108,622 |
| Indemnizaciones | 0 |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|---|--------------------|
| Reintegros | 0 |
| Otros Aprovechamientos | 406,266 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| Accesorios de aprovechamientos | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| Otros ingresos | 0 |
| VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES | 213,233,697 |
| PARTICIPACIONES | 99,741,080 |
| Participaciones Federales | 98,186,490 |
| Fondo Municipal de Participaciones | |
| Fondo general | 55,260,217 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 2,497,584 |
| Fondo de Fomento Municipal | 12,936,537 |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|--|--------------------|
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicio | 551,716 |
| Fondo de extracción de hidrocarburos | 21,012,843 |
| IEPS de Gasolina y Diésel | 1,117,172 |
| Devolución de ISR | 2,991,487 |
| Fondo de colaboración administrativa de predial | 1,818,934 |
| Participación Estatal | 1,554,590 |
| A la Venta Final con Contenido Alcohólico | 2,240 |
| Placas y Refrendos Vehiculares | 1,552,350 |
| APORTACIONES | 108,248,709 |
| Aportación Federal | 106,148,559 |
| Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM) | 85,529,703 |
| Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN) | 20,618,856 |
| Aportación Estatal | 2,100,150 |
| Impuesto sobre nóminas | 1,579,060 |
| Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, infraestructura y Deporte | 521,090 |
| CONVENIOS | 3,200,000 |
| Convenio Federal | 3,100,000 |
| Convenios del Ramo 23 | 3,000,000 |
| Cultura del Agua | 100,000 |
| Devolución de Derechos PRODDER | 0 |
| Convenio Estatal | 100,000 |
| Otros convenios | 100,000 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 675,386 |
| Multas federales no fiscales | 106,619 |
| Fondo de Compensación ISAN | 116,170 |
| Impuesto sobre Automóviles nuevos | 452,597 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1,368,522 |
| Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,368,522 |
| IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 6,987,499 |
| Transferencias y Asignaciones | 6,987,499 |
| Apoyo Financiero Estatal | 4,255,882 |
| Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales | 1,731,617 |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|---|------------------|
| Programa de inversión en infraestructura a las juntas municipales | 1,000,000 |
| Transferencias al resto del sector público (Derogado) | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo | 0 |
| | |
| X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1,000,000 |
| Endeudamiento Interno | 0 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Financiamiento Interno | 1,000,000 |

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.



XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIII. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XIV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVI. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el Municipio.

XVII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XVIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XIX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XX. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

XXI. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XXII. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIII. Aportaciones: Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las



entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, así como a previsiones destinadas a cubrir la seguridad social de sus trabajadores.

XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que la otorguen, al Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con sello oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución, y para determinarlos se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales que la Legislatura del Estado establezca a favor del Municipio, previstas en esta Ley, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



| CONCEPTO | CUOTA POR DÍA (PESOS) |
|---|-----------------------|
| I. Circos | 300.00 |
| II. Carpas de la expo feria | 200.00 |
| III. Corrida de toros | 350.00 |
| IV. Bailes o eventos de carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas | 1,642.00 |
| V. Bailes, luz y sonido ocasionales | 1,140.00 |
| VI. Bailes estudiantiles o eventos ocasionales | 798.00 |

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.



Este impuesto se aplicará al total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA (UMA) |
|--|--------------|
| Puestos ambulantes fijos o semifijos | 0.68 |
| Por actividad comercial fuera de establecimientos diariamente | 2.00 |
| Festividades por metro cuadrado | 0.72 |
| Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado, diarios. | 0.28 |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS (UMA) |
|---|--------------|
| I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares) | 2.14 |
| II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares | 1.64 |
| III. Baja de vehículos | 2.14 |
| IV. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II | 2.14 |
| V. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes | 20.00 |
| VI. Permiso de manejo para menor de edad por un año | 20.00 |
| VII. Licencias de manejo para chofer por 3 años | 7.15 |
| VIII. Licencia de manejo para automovilista por 3 años | 5.25 |
| IX. Licencia de manejo para motociclista por 3 años | 4.30 |

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO



ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|---|---------------|
| I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza) | 250.00 |
| A) Ganado vacuno | 150.00 |
| B) Ganado porcino | 100.00 |
| II. Por servicio de corrales de rastro público (por día) | 20.00 |

CAPÍTULO IV

POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL (UMA) |
|--|---------------------|
| I. Recolección de basura domiciliario | |
| I. a). Residencial. | 0.52 |
| I. b) Media | 0.38 |
| I. c) Popular e interés social | 0.22 |
| I. d) Precaria | 0.10 |
| II. Recolección de basura en pequeños comercios | 4.35 |
| III. Recolección de basura para comercios medianos | 8.69 |
| IV. Recolección de basura para grandes comercios | 20.54 |
| V. Servicios especiales | 1.37-3.13 |
| VI. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada | 0.30-0.37 |
| VII. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada | 0.37 |

CAPÍTULO V

DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas mensuales:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO (mensual) | \$ 36.38 |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|--|-----------------------|
| II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL | \$1,155-4,062.50 |
| a) Cuota mensual | |
| b) Cuota anual | |
| III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL | |
| a) Cuota mensual | \$ 2,028.60 |
| b) Cuota anual | |
| IV. CONTRATOS DE AGUA POTABLE | |
| a) doméstico | \$ 280.15 |
| b) comercial | \$ 701.63 |
| c) industrial | \$ 2,107.46 |
| d) Comercial (hoteles y restaurantes) | \$ 1,432.56 |
| V. LLENADO DE PIPA | Kilómetro por \$14.33 |

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo con el número de Unidades de Medida y actualización con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (UMA) |
|------------------------------------|-------------|
| I. Por los derechos de perpetuidad | |
| a) bóveda por tres años | 4.5181 |

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|--|---------------|
| Derecho de piso por uso de bazares | 10.00 |
| Derecho de piso por uso del mercado municipal | 10.00 |
| Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal | 56.68 |

CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.



CAPÍTULO X
LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XI
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31.- Por expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA (pesos) |
|---|----------------|
| Por certificado de no adeudo | 84.49 |
| Constancia de no adeudo de agua potable | 117.29 |
| Por certificado de medidas y colindancias | 114.90 |
| Por certificado de valor catastral | Mayor a 253.47 |
| Constancia de alineamiento y número oficial | 114.90 |
| Constancia de situación catastral | 164.75 |
| Constancia de Residencia | 126.50 |
| Constancia de origen | 121.00 |
| Constancia de identidad | 121.00 |
| Constancia de ingresos | 121.00 |



| | |
|---|----------------|
| Por los demás certificados, certificaciones y constancias | 121.00 |
| Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente) | 445.26 - 8,093 |

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XV
OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

ARTÍCULO 34.- Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

| GIRO | CUOTA (PESOS) |
|---|---------------|
| Abarrotes | 1,316.00 |
| Academias | 363.00 |
| Alimentos balanceados de animales | 275.00 |
| Arrendamientos de cuartos | 469.00 |
| Cabañas | 1,340.00 |
| Hoteles | 1,550.00 |
| Cajas de ahorro y crédito popular. | 1,340.00 |
| Agencias de viajes | 1,340.00 |
| Carnicerías | 483.00 |
| Casetas telefónicas | 336.00 |
| Chácharas | 174.00 |
| Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo. | 336.00 |
| Cocinas económicas | 223.00 |
| Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña | 363.00 |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|--|----------|
| Compra y venta de animales de engorda | 496.00 |
| Consultorios médicos | 483.00 |
| Distribuidoras de refrescos | 1,340.00 |
| Estanquillos | 275.00 |
| Expendio de refresco y/o agua purificada. | 402.00 |
| Farmacias | 483.00 |
| Foto estudios | 275.00 |
| Fruterías | 275.00 |
| Funerarias | 335.00 |
| Florerías | 338.00 |
| Gasolineras/Gaseras/ Otros Combustibles | 5,360.00 |
| Laboratorios de análisis clínicos | 483.00 |
| Lavaderos de autos | 275.00 |
| Lavanderías | 275.00 |
| Loncherías | 223.00 |
| Mercerías y/o boneterías | 223.00 |
| Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas) | 604.00 |
| Mueblería y venta de electrodomésticos | 898.00 |
| Novedades y venta de lencerías | 469.00 |
| Peleterías y neverías | 174.00 |
| Panaderías | 275.00 |
| Papelerías | 336.00 |
| Pastelerías | 275.00 |
| Peluquerías y estéticas | 275.00 |
| Pescaderías | 483.00 |
| Pizzerías | 402.00 |
| Planta purificadora de agua | 804.00 |
| Pollerías | 296.00 |
| Pollos asados y/o rosticerías | 296.00 |
| Recicladora de plástico | 275.00 |
| Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores) | 3,351.00 |
| Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas) | 604.00 |
| Sastrerías | 174.00 |
| Servicio de limpieza de fosa séptica. | 654.00 |
| Servicios de grúas para vehículos | 3,887.00 |
| Taller de bicicletas y refaccionaria | 174.00 |
| Taller de carpintería | 336.00 |
| Taller de herrería y aluminios | 470.00 |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | |
|--|----------|
| Taller de hojalatería y pintura | 604.00 |
| Taller de motocicletas | 223.00 |
| Taller de motosierras | 174.00 |
| Taller de reparación de aparatos electrónicos | 275.00 |
| Taller de reparación de calzado | 174.00 |
| Taller de soldadura | 275.00 |
| Taller eléctrico | 275.00 |
| Taller mecánico automotriz | 470.00 |
| Taquerías | 296.00 |
| Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones. | 1,316.00 |
| Tendejones | 275.00 |
| Tlapalerías y refaccionarias | 898.00 |
| Tortillerías | 402.00 |
| Venta de artículos deportivos | 249.00 |
| Venta de artículos para el hogar | 402.00 |
| Venta de equipo de cómputo | 335.00 |
| Venta de materiales de construcción | 1,316.00 |
| Venta de telefonía celular | 509.00 |
| Ventas de lácteos y carnes frías | 174.00 |
| Ventas de llantas | 670.00 |
| Ventas en carritos | 174.00 |
| Veterinarias | 483.00 |
| Video club | 275.00 |
| Video juegos | 275.00 |
| Vinaterías/ventas de bebidas alcohólicas | 3,351.00 |
| Vulcanizadora | 275.00 |
| Zapaterías | 336.00 |
| Venteros ambulantes locales fijos | 7.00 |
| Venteros ambulantes locales eventuales | 36.00 |
| Venteros ambulantes foráneos eventuales | 220.00 |

CAPÍTULO XVI**POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XVII**POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO**

ARTÍCULO 36.- Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| CONCEPTO | TARIFA (pesos) |
|------------------------------|----------------|
| Registro al padrón | 169.00 |
| Por actualización cada año | 85.00 |
| Constancia de baja de fierro | 121.00 |

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Intereses Financieros.
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos.
- d) Otros Productos.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 38.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VII. Donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- IX. Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el Municipio de Calakmul, Campeche.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 39.- Las particiones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la



Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 40.- Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, y subvención, pensiones y jubilaciones que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS E INDICADORES

ARTÍCULO 42.- En todo momento se buscará la congruencia de esta Ley con las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto al Sistema de Seguimiento de Evaluación, para los indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales.

Así mismo, se buscará congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo al manejo adecuado de los instrumentos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 43.- La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de los objetivos relativos a los ingresos municipales, establecidos en el artículo anterior, se fijarán como mínimo los siguientes indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales:

- a) Porcentaje de recursos propios respecto a los ingresos totales;
- b) Tasa de incremento en la recaudación del impuesto predial;
- c) Tasa de incremento en la recaudación por los derechos de agua;



- d) Porcentaje de recaudación de la cartera total del impuesto predial;
- e) Porcentaje de recaudación de la cartera total de los derechos de agua;
- f) Tasa anual de disminución de la deuda pública;
- g) Porcentaje de la deuda pública municipal con respecto a los ingresos totales municipales.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de los objetivos se podrán seguir las siguientes estrategias:

- a) Establecimiento de incentivos para el pago del impuesto predial y los derechos de agua.
- b) Modernización del equipo y software relativo al cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.
- c) Establecimiento de convenios con el Gobierno del Estado en materia de cobro de impuestos y derechos.

ARTÍCULO 46.- A efecto de buscar el equilibrio en las finanzas públicas municipales en lo relativo a ingresos, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan en la Ley de Ingresos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal respectivo, no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus provisiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- f) Laudos laborales.

ARTÍCULO 48.- Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA), salvo que se establezca lo contrario.

SEXTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2020, realicen el pago anual 2020 del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2019 tendrán un recargo del 10%, esto con la finalidad de disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

NOVENO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.- - - - -

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 103 DE LA LXIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 1087 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

ANEXO 1

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

| MUNICIPIO DE CALAKMUL(a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
|---|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Concepto (b) | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c) | Año 1 (d) | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | | | | |
| A. Impuestos | 2,296,749 | 2,365,651 | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | | | | |
| D. Derechos | 2,341,558 | 2,411,805 | | | | |
| E. Productos | 94,643 | 97,482 | | | | |
| F. Aprovechamientos | 514,888 | 530,335 | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | | | | |
| H. Participaciones | 99,741,080 | 102,733,312 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | 6,987,499 | 7,197,124 | | | | |
| K. Convenios | 100,000 | 103,000 | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 2,775,536 | 2,858,802 | | | | |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | | | | | | |
|---|-------------|-------------|--|--|--|--|
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | | | | | |
| A. Aportaciones | 106,148,559 | 109,333,016 | | | | |
| B. Convenios | 3,100,000 | 3,193,000 | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1,368,522 | 1,409,578 | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 1,000,000 | 1,030,000 | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 1,000,000 | 1,030,000 | | | | |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3) | 226,469,034 | 233,263,105 | | | | |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 1,000,000 | 1,030,000 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 1,000,000 | 1,030,000 | | | | |

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

| MUNICIPIO DE CALAKMUL (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) | | | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------------------------|
| Concepto (b) | Año 5 1(c) | Año 4 1(c) | Año 3 1(c) | Año 2 1(c) | Año 1 1(c) | Año del Ejercicio Vigente 2(d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | | | | |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|-------------|-------------|
| A. Impuestos | | | | | 1,925,111 | 2,689,305 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | 0 | 0 |
| D. Derechos | | | | | 2,955,550 | 1,880,704 |
| E. Productos | | | | | 190,868 | 1,024,529 |
| F. Aprovechamientos | | | | | 3,315,086 | 720,205 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | 0 | 0 |
| H. Participaciones | | | | | 98,719,093 | 81,679,701 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | | | 0 | 3,569,939 |
| K. Convenios | | | | | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | 0 | 1,519,728 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | | | | | |
| A. Aportaciones | | | | | 93,756,152 | 89,410,464 |
| B. Convenios | | | | | 22,769,097 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | 6,269,993 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | | | | | 229,900,951 | 182,494,575 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | 0 | 0 |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 103, 26/Dic/2019

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|---|
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | | 0 | 0 |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.